



CUT N° 357-2012

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029 -2012-ANA-DGCRH

Lima,

03 feb. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 25466, presentado por **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Temporal en la Locación Pagoreni A, Etapa de Construcción de la Línea de Conducción de Gas en el Tramo Mipaya-Pagoreni A del Lote 16; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Temporal en la Locación Pagoreni A, Etapa de Construcción de la Línea de Conducción de Gas en el Tramo Mipaya-Pagoreni A del Lote 16, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, por un volumen anual de 8 640 m³ (0,278 l/s), que serán descargadas a la quebrada El Choro;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 001324-2011/DBS/DIGESA, remitido con Oficio N° 2573-2011-DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 207-2011-MEM/AAS que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la "Línea de Conducción de Gas en el Tramo Mipaya-Pagoreni A del Lote 56";

Que, con Informe Técnico N° 002-2012-ANA-DGCRH/MCBJ, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, OD, DBO₅, SST, A&G, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Helmintos en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal vertido y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas a la quebrada El Choro. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia de control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua



deberán ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control.

- c) Los puntos de control en el vertimiento en la quebrada El Choro serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1			
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS84)	
		Norte	Este
V-01	Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Temporal en la Locación Pagoreni A, punto de vertimiento a la Quebrada El Choro	8 703 727	728 053
CR-CH-01	A 100 m aguas arriba del punto de vertimiento	(*)	
CR-CH-02	A 100 m aguas abajo del punto de vertimiento		

(*) A determinar en la inspección de campo por la Administración Local de Agua La Convención.

- d) La recurrente deberá garantizar la óptima operación y eficiencia del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas a ser generadas en el Campamento Temporal en la Locación Pagoreni A, para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, de manera que se garantice el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental-Agua en el cuerpo receptor.
- e) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. deberá instalar sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas a la quebrada El Choro.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- quebrada El Choro -que éste se encuentra transitoriamente dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático: Ríos de la Selva", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

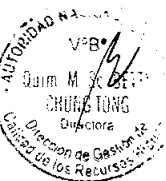
Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

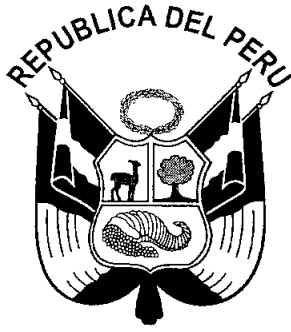
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Temporal en la Locación Pagoreni A, Etapa de Construcción de la Línea de Conducción de Gas en el Tramo Mipayá-Pagoreni A del Lote 16, ubicado en el distrito Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, que serán descargadas a través de una tubería de 386 m de longitud a la quebrada El Choro, clasificado transitoriamente dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático: Ríos de la Selva", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del efluente	Volumen (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 (*)	Cuerpo receptor
Descarga proyectada de aguas residuales domésticas del campamento Temporal de la Locación Pagoreni A	8 640	0.278	Continuo	8 703 727 N 728 053 E	Quebrada El Choro
Volumen Total	8 640				

(*) Esta ubicación deberá ser verificada en inspección





ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.1 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Temporal en la Locación Pagoreni A, por un volumen total anual total de 8 640 m³.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento doméstico autorizado comprende únicamente a las aguas residuales domésticas tratadas a ser generadas en el Campamento Temporal en la Locación Pagoreni A, las mismas que serán tratadas en dos (02) plantas de tratamiento de lodos activados con aeración extendida de 40 m³/día de capacidad de tratamiento total, compuesta por cámara de rejillas, cámara de equalización, cámara anaeróbica, cámara de aeración, cámara de decantación o clarificación, sistema de retorno de lodos y sistema de desinfección, precisando que según lo declarado por el recurrente cada planta tratará 12 m³/día.

ARTÍCULO 5º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. deberán verificarse en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente resolución a PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.

ARTÍCULO 7º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Quín M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

